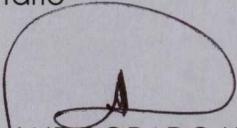


A DESPACHO:

CALDONO - CAUCA, 10 DE JULIO DE 2023: En la fecha se informa, que transcurrió más de un mes desde que se registró el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CHILO, así como de las DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el registro que para ese efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hasta la fecha haya comparecido alguno al proceso, por tanto, se hace necesario designar curador ad litem que los represente. Sírvase proveer.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HELMER MARINO CHILO JUMBE
DEMANDADO: RICARDO CHILO Y OTROS
RADICACION: 191374089001-2022-00160-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO-CAUCA**

Caldono - Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que la parte demandante allegó al proceso prueba que se cumplió con la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio, se acreditó la instalación de la valla en el inmueble, y se realizó la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL CHILO PUYO**, el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CHILO PUYO** y de las **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia y de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, durante el término legal, sin que hasta la fecha se haya hecho presente alguno de los ahí citados, el **JUZGADO DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CHILO PUYO** y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 y el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, al doctor **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda fechado 09 de DICIEMBRE de 2022, lo que conlleva la aceptación de la designación y se **CORRERA TRASLADO** del mismo, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ya mencionado, quien tomará posesión del cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso dentro del asunto de la referencia hasta la terminación del mismo.

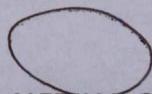
TERCERO: POSESIONADO que fuere el **CURADOR AD LITEM**, notifíquese el auto admisorio de la demanda y concédasele un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para que conteste la misma, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: FIJAR la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$300.000,00) como gastos de curaduría, la que deberá ser consignada oportunamente por la parte actora a órdenes de este juzgado o directamente a quien funja como curador (Art. 3º Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura), debiendo allegar los recibos que acrediten su cumplimiento.

QUINTO: Cumplido lo anterior, fíjese fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia